

77D	433272,880	4143110,826	77I	433264,789	4143035,460
78D	433234,635	4143110,185	78I	433227,208	4143034,830
79D	433142,878	4143130,051	79I	433126,326	4143056,672
80D	433024,282	4143157,881	80I	433006,541	4143084,781
81D	432921,761	4143183,590	81I	432903,520	4143110,616
82D	432831,836	4143205,996	82I	432824,668	4143130,263
83D	432801,591	4143204,706			
84D	432787,837	4143195,978	84I	432816,277	4143124,938
85D	432784,878	4143195,317	85I	432787,071	4143119,135
86D	432756,695	4143198,926	86I	432742,956	4143124,858
87D	432731,709	4143204,982	87I	432719,767	4143130,479
88D	432709,477	4143206,766	88I	432708,768	4143131,362
89D	432679,855	4143204,949	89I	432688,722	4143130,132
90D	432633,874	4143196,836	90I	432653,103	4143123,847
91D	432570,118	4143174,245	91I	432590,695	4143101,734
92D	432530,846	4143165,772	92I	432540,162	4143090,831
93D	432514,831	4143165,213	93I	432497,486	4143089,343
94D	432475,001	4143186,169	94I	432455,573	4143111,395
95D	432428,818	4143187,281	95I	432433,591	4143111,924
96D	432315,746	4143170,123	96I	432341,133	4143097,894
97D	432287,403	4143153,692	97I	432330,080	4143091,486
98D	432265,751	4143136,282	98I	432312,956	4143077,717
99D	432260,589	4143132,111	99I	432295,796	4143063,853
100D	432253,000	4143129,987	100I	432258,926	4143053,536
101D	432245,563	4143130,870	101I	432230,192	4143056,946
102D	432236,104	4143133,712	102I	432210,778	4143062,779
103D	432187,160	4143154,060	103I	432160,343	4143083,747
104D	432129,578	4143174,088	104I	432097,971	4143105,442
105D	432087,141	4143198,854	105I	432057,927	4143128,810
106D	431972,845	4143229,508	106I	431949,577	4143157,870
			107I	431892,822	4143179,627
			108I	431845,025	4143200,291

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Conjuros», «Cañada Real del Conjuero» y «Cañada Real de Motril al Cabrahigos» en los términos municipales de Gualchos, Motril y Lújar (Granada) (VP@1253/05).

Examinado el expediente de Deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de los Conjuros», «Cañada Real del Conjuero» y «Cañada Real de Motril al Cabrahigos», en los términos municipales de Gualchos, Motril y Lújar, respectivamente, desde el tramo comprendido desde el Cerro de las Monjas, 200 metros al Sur y 200 metros al Este, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias de los términos municipales de Gualchos, Motril y Lújar, provincia de Granada, fueron clasificadas por órdenes Ministeriales de 23 de abril de 1969, 7 de febrero de 1968, y 6 de marzo de 1969, respectivamente.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de julio de 2005, se acordó el inicio del deslinde de las vías pecuarias mencionadas.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 165 de 30 de agosto de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 224 de fecha 24 de noviembre de 2005.

Quinto. En los trámites de Audiencia y Exposición Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 27 de marzo

de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 19 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 7 de marzo de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de abril de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de los Conjuros», «Cañada Real del Conjuero» y «Cañada Real de Motril al Cabrahigos», en los términos municipales de Gualchos, Motril y Lújar, respectivamente, desde el tramo comprendido desde el Cerro de las Monjas, 200 metros al Sur y 200 metros al Este, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 358,15 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en los Términos Municipales de Gualchos, Motril y Lújar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, una longitud de trescientos cincuenta y ocho metros con quince centímetros, la superficie es de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y dos con cincuenta y nueve centiáreas,

que se conoce como «Cañada Real de Conjuros, Cañada Real del Conjuero y Cañada Real de Motril a Cabrahigos», respectivamente, tramo que parte, por su extremo Sur, desde la Cañada Real del Conjuero en el Término Municipal de Motril y la Cañada Real de Conjuros en el TM de Gualchos (por el Norte continúa el Cordel del Cerro de las Monjas TTMM de Motril y Lújar), y termina en su extremo.

Este, en el paraje conocido como Cerro de las Monjas, por donde continúa la Cañada Real de Conjuros en el TM de Gualchos y la Cañada Real de Cabrahigos en el TM de Lújar, y que linda:

- Al Norte con la continuación de la Cañada Real de Cabrahigos en el término municipal de Lújar y con la Cañada Real de Conjuros en el término municipal de Gualchos.

- Al Sur con la continuación de la Cañada Real del Conjuero en el término municipal de Motril y con la Cañada Real de Conjuros en el término municipal de Gualchos.

- Al Este desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final, en el punto núm. 5D, y de forma consecutiva con don Mariano Rodríguez García (titular de la parcela de referencia catastral: Polígono 1/parcela 2; Gualchos), Propietario Desconocido (1/9002; carretera de Gualchos a Lújar SE-26; Gualchos), don Emilio Martín More (1/1; Gualchos), Propietario Desconocido (1/9002; carretera de Gualchos a Lújar SE-26; Gualchos), y don Mariano Rodríguez García (1/2; Gualchos).

- Y al Oeste desde el inicio, en el punto núm. 1I, hasta el final, en el punto núm. 5I, y de forma consecutiva con Mirador Río Verde S.A. (titular de la parcela de referencia catastral: polígono 6 / parcela 1; Motril), Propietario Desconocido (1/9001; camino y cortafuegos; Gualchos), don Emilio Martín More (1/1; Lújar), Propietario Desconocido (1/9002; Lújar), y doña María Josefa Martín More (1/176; Lújar).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS CONJUROS, CAÑADA REAL DEL CONJUERO Y CAÑADA REAL DE MOTRIL AL CABRAHIGOS» EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE GUALCIOS, MOTRIL Y LUJAR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	462744,740	4069272,001
2D	462727,585	4069374,178
3D	462776,039	4069466,805
4D	462840,129	4069498,495
5D	462866,662	4069515,014
1I	462671,518	4069253,826
2I1	462653,403	4069361,724
2I2	462652,415	4069371,420
2I3	462652,689	4069381,162
2I4	462654,221	4069390,788
2I5	462656,985	4069400,134
2I6	462660,933	4069409,045
3I1	462709,388	4069501,672
3I2	462714,295	4069509,766
3I3	462720,179	4069517,181
3I4	462726,949	4069523,797
3I5	462734,495	4069529,511
3I6	462742,699	4069534,233
4I	462803,494	4069564,293
5I	462826,906	4069578,869

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE RONDA

EDICTO dimanante del procedimiento de nulidad matrimonial núm. 30/2005.

NIG.: 2908441C20052000034.
Procedimiento: Nulidad (N) 30/2005. Negociado: CG.
Sobre: Nulidad matrimonial.
De: Ministerio Fiscal.
Contra: Don David Sánchez Naranjo y doña Mónica Adoma.
Procurador: Sr. José Sánchez Ortega.
Letrado: Sr. Manuel Angel Rueda Melgar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento nulidad (N) 30/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda a instancia del Ministerio Fiscal, contra don David Sánchez Naranjo y doña Mónica Adoma sobre Nulidad Matrimonial, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 54/2006

En Ronda a 2 de marzo de 2006.

Vistos por don Antonio Puerta Ortega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad los presentes autos núm. 30/05 de nulidad matrimonial instados por

el Ministerio Fiscal, contra don David Sánchez Naranjo, representado por el Procurador de los Tribunales don José Sánchez Ortega y defendido por el Letrado don Manuel Angel Rueda Melgar, y doña Mónica Adoma, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de nulidad presentada por el Ministerio Fiscal contra don David Sánchez Naranjo, representado por el Procurador don José Sánchez Ortega, y doña Mónica Adoma, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio celebrado entre los demandados en fecha 23 de diciembre de 2003.

No ha lugar a efectuar expreso pronunciamiento en materia de costas.

Firme la presente, comuníquese de oficio al Registro de Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto, ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma don Antonio Puerta Ortega, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Mónica Adoma, extiendo y firmo la presente en Ronda, 28 de abril de 2006.- El Secretario Judicial.